

Fundación Ciudad del Niño <u>Administración Central</u>	INSTRUCTIVO	Código	I-DOS-002
		Página	1 de 6
	ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	Revisión	0
		Fecha Rev.	29.ABR.11

INSTRUCTIVO	
ACTUACIÓN FRENTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	
TABLA DE CONTENIDOS	
1.	Objetivos
2.	Alcance
3.	Referencias y Definiciones
4.	Responsabilidades
5.	Actividades
6.	Registros
7.	Anexos

Tabla Resumen Motivo Revisiones del procedimiento			
Motivo de los Cambios	Fecha	Nº Rev.	Paginas

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Coordinadores Técnicos de la Dirección de Operaciones Sociales	Directora de Operaciones Sociales	Directora de Operaciones Sociales

Fundación Ciudad del Niño <u>Administración Central</u>	INSTRUCTIVO	Código	I-DOS-002
		Página	1 de 6
	ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	Revisión	0
		Fecha Rev.	29.ABR.11

1. Objetivo

Establecer el procedimiento y responsabilidades de los Directores y miembros de los equipos de los programas de la Fundación al tomar conocimiento de situaciones de vulneraciones de derechos o sospecha fundada de vulneraciones que afecten a niños/niñas y adolescentes; distintas a las que motivaron el ingreso de éstos al programa respectivo.

2. Alcance

Aplica a todos los Programas de las líneas de Protección y de Responsabilidad Penal Adolescente de la Fundación.

3. Referencias y Definiciones

3.1 Referencias

- 3.1.1 Procedimientos Ejecución de Programas PD (P-SGC-013)
- 3.1.2 Procedimiento Ejecución Programas Línea DAM (P-SGC-015)
- 3.1.3 Procedimientos Ejecución de Residencias (P-SGC-016)
- 3.1.4 Procedimiento Ejecución Programas MCA (P-SGC-019)
- 3.1.5 Procedimiento Ejecución Programas SBC RD (P-SGC-020)
- 3.1.6 Procedimiento Ejecución Programas PSA (P-SGC-021)
- 3.1.7 Procedimiento Ejecución Programas PLA PLAE (P-SGC-022)
- 3.1.8 Procedimiento Ejecución Programas PIL (P-SGC-023)
- 3.1.9 Procedimiento de Apoyo Técnico (P-DOS-001)
- 3.1.10 Convenios de los proyectos respectivos
- 3.1.11 Convención Internacional de los Derechos del Niño
- 3.1.12 Ley de Subvenciones, Ley 20.032.
- 3.1.13 Reglamento Ley 20.032.
- 3.1.14 Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley 20.084.
- 3.1.15 Reglamento Ley 20.084
- 3.1.16 Circulares de SENAME: N° 025 del 01/12/2006, N° 1325 del 08/09/2006 y N° 003 del 23/03/2008

Fundación Ciudad del Niño <u>Administración Central</u>	INSTRUCTIVO	Código	I-DOS-002
		Página	1 de 6
	ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	Revisión	0
		Fecha Rev.	29.ABR.11

3.2 Definiciones

- 3.2.1 **Protección:** Es la condición ineludible para una sociedad de semejantes, equitativa donde todo integrante dispone de un piso de derechos que asegura su inclusión desde el inicio de la vida. Es el resguardo de las condiciones de supervivencia y desarrollo del niño, niña y adolescente, considerando su etapa evolutiva, madurez, sexo, necesidades especiales y cultura.
- 3.2.2 **Vulneración de Derechos:** Es la transgresión, quebrantamiento o violación de los derechos del niño o la niña, estipulados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, cometida por un tercero.
- 3.2.3 **Maltrato psicológico:** Se refiere a ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes y permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. Se incluye también la falta de cuidados básicos, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental, o bien, que habiendo sido testigo de algún tipo de violencia no devela la situación por estar amenazado.
- 3.2.4 **Abandono o negligencia:** Producido por el descuido u omisión de las tareas de cuidado personal y diario de niños, niñas y adolescentes. El cuidado personal implica diversos ámbitos como son la alimentación, estimulación y educación, recreación, salud, etc., situaciones que afectan los aspectos físicos y psicológicos del desarrollo.
- 3.2.5 **Maltrato físico:** Es el daño físico ejercido con el propósito de controlar la conducta del niño, niña o adolescente u otro propósito de quien se configura como agresor. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo o patillas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos, u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico
- 3.2.6 **Situaciones constitutivas de delito:** Es un hecho específico contemplado en el Código Penal como antijurídico y cuyo acaecimiento u omisión, acarrea una sanción o medida a su autor.

4. Responsabilidades

- 4.1 Es de responsabilidad del **Director/a del Programa** adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que permitan interrumpir las situaciones de vulneración de derechos, asegurando la protección del niño/a o adolescente.
- 4.2 Es responsabilidad de los **Educadores Sociales** miembros del equipo de trabajo, informar en forma inmediata al Director/a del Programa de las situaciones de desprotección o vulneración de derechos en el usuario o cualquier otro miembro de su familia que haya tomado conocimiento.
- 4.3 Es responsabilidad de la **Dirección de Operaciones Sociales** entregar asesoría y orientación a los Directores y miembros de los equipos de los Programas sobre las acciones a seguir.

Fundación Ciudad del Niño <u>Administración Central</u>	INSTRUCTIVO	Código	I-DOS-002
		Página	1 de 6
	ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	Revisión	0
		Fecha Rev.	29.ABR.11

5. Actividades

5.1 Detección de desprotección o vulneración de derechos

- Cuando un miembro del equipo toma conocimiento de alguna situación de desprotección o vulneración de derechos en un usuario del Programa o de cualquier otro miembro de la familia, en cualquier momento del proceso de atención, debe informar al Director(a) del Programa.
- El Director(a) del Programa, o quien éste designe, junto a quien detectó la situación, debe analizar los antecedentes de ésta y acordar las acciones a seguir.
- El Director(a) Programa, o quien éste designe, debe informar por vía telefónica y correo electrónico al Coordinador Técnico de la Dirección de Operaciones Sociales respectivo o a la Directora de Operaciones Sociales: la situación ocurrida, las acciones en curso y las acciones a emprender; con el fin de recibir la asesoría y orientación para el caso.
- El Director(a) del Programa, o quien éste designe, debe informar a la familia o adulto responsable de la situación detectada e incorporar, a la familia en las acciones a emprender, considerando las circunstancias que rodean los hechos. Asimismo, debe conversar con el niño, niña o adolescente afectado, teniendo presente su edad, madurez y necesidades especiales, informándole de estas acciones.
- En los **casos que se detecten signos de maltrato físico**, un miembro del equipo en coordinación y/o compañía de un adulto responsable del NNA, debe llevar a éste, en el más breve plazo, al Instituto Médico Legal o Servicio de Urgencia de Salud, a fin de constatar lesiones para contar con el certificado de salud correspondiente.
- En los casos de **abuso sexual en cualquiera de sus formas**, un miembro del equipo en coordinación y/o compañía de un adulto responsable del NNA, debe llevar a éste, en el más breve plazo, al Instituto Médico Legal o Servicio de Urgencia de Salud, a fin de constatar lesiones y así contar con un certificado de éstas.

5.2. Denuncia

- En los casos en que la situación de vulneración o sospecha de la misma son constitutivas de delito (ver Circular N° 13 25 del SENAME del 8 de septiembre de 2006), corresponde efectuar denuncia. Es recomendable que sea un miembro de la familia quién efectúe dicha denuncia en las instancias correspondientes. De no ser posible lo anterior, es el Director/a del Programa o quién este designe, quién debe efectuar a la brevedad la denuncia de los hechos, en un plazo máximo de 24 horas.
- La denuncia puede ser efectuada en la Comisaría de Carabineros más cercana, Policía de Investigaciones o la Fiscalía Local.
- El Director/a del Programa debe informar sobre la situación acontecida al Tribunal de Familia, solicitando la apertura de una medida de protección a favor del NNA. En caso que el NNA tenga una medida de protección anterior, se debe informar lo sucedido, solicitando las medidas necesarias, respecto de la nueva situación producida en el niño/a, o adolescente para cautelar su integridad, como también de las acciones que se han desarrollado por parte del programa.

5.3. Entrega de información

Fundación Ciudad del Niño <u>Administración Central</u>	INSTRUCTIVO	Código	I-DOS-002
		Página	1 de 6
	ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	Revisión	0
		Fecha Rev.	29.ABR.11

- El Director/a del Programa, o quién éste designe, dentro de las primeras 24 horas después de haber conocido los hechos, debe informar a:
 - El Director Ejecutivo y a la Directora de Operaciones Sociales, los hechos acontecidos por correo electrónico.
 - La Dirección Regional de SENAME de los hechos, en primera instancia de manera telefónica o correo electrónico y después por oficio.
 - En caso que la presunta víctima, sea usuario de algún programa de Responsabilidad Penal Adolescente de la Fundación, se debe informar de esta situación a todos los intervinientes judiciales.

- Los informes que se emitan deben contener lo siguiente:
 - Nombre del programa y la institución (para informes a SENAME, Tribunales, etc.).
 - Señalar como se toma conocimiento de los hechos, señalando fecha, hora de la develación o detección y ante quién o quién se efectuó.
 - Breve relato de los hechos, contexto de la ocurrencia, identificando la o las víctimas, nombre, edad y al posible agresor/a.
 - Motivo de ingreso del NNA al programa y/o relación con el mismo (en caso de tratarse de un familiar) fuente de derivación. Señalar si tiene causa en Tribunal de Familia o Fiscalía y tipo de vulneración del que ha sido víctima.
 - Indicar las acciones adoptadas: protección de la víctima, denuncias, información a Tribunales de Familia, etc.
 - Identificar la Fiscalía a cargo de la investigación junto con señalar el nombre del o la Fiscal a cargo de ella (en el evento que se trate de un hecho constitutivo de delito), como la individualización de la investigación a través de su RUC y RIT (si es que lo tuviese).

5.4 Actividades complementarias a desarrollar ante situaciones de vulneración cometidas por un actor de la comunidad

- En caso que la vulneración haya sido cometida presuntamente por un actor de la comunidad, (servicio público, instituciones públicas o privadas, etc.), el Director/a del Programa deberá poner los hechos en conocimiento del superior jerárquico del sospechoso de la situación de vulneración y de las acciones que corresponde llevar a cabo por el programa.

5.3 Actividades complementarias desarrolladas ante situaciones de vulneración cometidas por un miembro del programa

- En caso que la vulneración sea cometida por un miembro del programa, estas instrucciones aplican ante cualquier tipo y grado de vulneración, independientemente que sea constitutiva de delito.
- Se debe suspender de inmediato de sus funciones al trabajador/a del que se tiene sospecha o evidencia fundada de haber vulnerado a un niño/a o adolescente, informándole de la causa y procedimientos a seguir.
- El Director/a del Programa debe colaborar en el proceso de investigación interno que se desarrolle, según lo dispuesto por el Director Ejecutivo.

Fundación Ciudad del Niño <u>Administración Central</u>	INSTRUCTIVO	Código	I-DOS-002
		Página	1 de 6
	ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	Revisión	0
		Fecha Rev.	29.ABR.11

- En ningún caso el Director/a del Programa debe efectuar un proceso de investigación, ya sea interrogando a los niños(as), a los adultos responsables o a los miembros del equipo, como tampoco validar o descalificar la versión de los hechos.

.6. Registros

No aplica

.7. Anexos

No aplica

COPIA NO CONTROLADA